



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S
“BANCUPO”
Demandado : YULY ROCIO GARZON CAICEDO
Radicado : 2022-137

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S “BANCUPO” NIT. 901.312.084-6y** en contra de **YULY ROCIO GARZON CAICEDO CC. 52.983.778**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE de fecha 12 de abril del 2021

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por los intereses remuneratorios causados entre el 12 de abril del 2021 al 12 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 25.34% efectiva anual establecida en el pagare.
- 3.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN identificada con CC No. 1.075.317.713, portadora de la L.T No. 28861 del CSJ, para que actué en nombre y representación del COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S “BANCUPPO” conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ